La identidad de género y las preferencias sexuales en el sistema penitenciario mexicano: una cuestión de derechos humanos

Gender Identity and Sexual Preferences in the Mexican Penitentiary System, a Matter of Human Rights

*Dr. Allan Alberto Méndez Sánchez**

Resumen

La reproducción del binarismo sexo-género, en la que se basa el sistema penitenciario mexicano, es generadora de actos estigmatizantes, violentos y discriminatorios hacia aquellas personas que están fuera de una "normalidad" socialmente construida, actos que contravienen derechos reconocidos en la Carta Magna como la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad.

Por ello la necesidad de una intervención gubernamental para atender y sancionar los actos violentos contra las personas privadas de la libertad con motivo de sus preferencias sexuales e identidad de género, permitiendo así salvaguardar sus derechos humanos. Dicha intervención que debe contemplar aspectos como las medidas de seguridad y de protección, procedimientos de denuncia efectivos, así como la capacitación y sensibilización del personal carcelario.

Palabras clave: garantismo, violencia de género, preferencias sexuales, identidad de género, comunidad LGBTTT, sistema penitenciario.

Abstract

The reproduction of sex-gender binarism on which the Mexican penitentiary system is based, generates stigmatizing, violent and discriminatory acts towards those people who are outside a socially constructed "normality", acts that contravene rights recognized in the Federal Constitution as human dignity or the free development of personality.

---

* Doctor en Administración Pública por la Universidad Anáhuac México, Maestro en Políticas Públicas por la Universidad Iberoamericana y Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Es especialista en género, violencia y políticas públicas por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex) y, actualmente, se desempeña dentro de la administración pública del Estado de México.

That´s why the need for government intervention to deal with and punish violent acts against persons deprived of liberty derived of their sexual preferences and gender identity, allowing to safeguard their human rights; situation that must include aspects such as security and protection measures, effective complaint procedures as well as training and awareness of prison staff.
Keywords: *Garantisim, Gender Violence, Sexual Preferences, Gender Identity, LGBTTT Community, Penitentiary System.*

Introducción

La violencia de género se ha reproducido, a lo largo de la historia, a partir de la normalización de estructuras que mantenían en constante subordinación a las mujeres frente a los hombres, acentuando roles específicos a cada uno de ellos dentro del ámbito público y privado.

Esa violencia, materializada en diversas modalidades, se reproduce socialmente debido a la categorización que se le da a las personas por medio de estereotipos enmarcados dentro de la heteronormatividad, traduciéndose en actos discriminatorios y estigmatización de lo extraño, lo anormal, lo que está fuera de la clasificación culturalmente aceptada de sexo/género.

Hoy en día resulta indispensable visibilizar la violencia de género que las personas sufren debido a sus preferencias sexuales o identidad de género, pues aquellas que se identifican como lesbianas, gays, transexuales, transgénero o travestis son sujetos pasivos de actos violentos que se ejecutan con un alto grado de crueldad, basados en prejuicios de género que se suman a la construcción social de la sexualidad, permeados por la heterosexualidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015), situación ampliamente reconocida por organismos internacionales como la CIDH o nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México.

Es así que la estigmatización y violencia, de la que hablan Erving Goffman (2006) y Kenneth Plummer (1975), en el ámbito penitencia-

rio, se focaliza justamente en aquellas situaciones que no cumplen con el "deber ser", aunadas a la deficiencia en los propios mecanismos de denuncia al interior de los centros de reclusión o la falta de sensibilización y capacitación del personal penitenciario para la atención de casos, lo cual se menciona en el informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", de la CIDH, el "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios", emitido por la CNDH y los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta".

Ante la notable necesidad de una intervención gubernamental para lograr salvaguardar los derechos humanos, tomando en cuenta las sexualidades periféricas así como las identidades y expresiones de género, resulta interesante contrastar la información de organismos nacionales como la CNDH e internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) o la CIDH, en la que exponen una omisión por parte del Estado en la instrumentación de protocolos específicos que permitan atender, prevenir y sancionar la violencia de género hacia la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero y travesti (por sus siglas LGBTTT) privada de la libertad , ausencia basada en el criterio de la utilización de protocolos de actuación homologados y aprobados en las conferencias nacionales del sistema penitenciario, que en, conjunto, no atienden de manera integral los pronunciamientos garantes de los derechos humanos ni, mucho menos, asumen una perspectiva de género que contemple las características propias de la comunidad LGBTTT privada de la libertad; resultando en un trabajo trascendental, pues visibiliza un problema de violencia que se reproduce y normaliza.

Es por ello que el objetivo general es determinar si existen mecanismos normativos o administrativos de carácter institucional

que salvaguarden los derechos humanos de las personas LGBTTTT privadas de la libertad y si esos atienden los actos de violencia derivado de su identidad, expresión de género, o preferencias sexuales, con base en la recopilación de información proporcionada dentro del marco normativo de carácter internacional, nacional, y la identificación de criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), enfocados en erradicar la violencia hacia las personas LGBTTT mediante el reconocimiento de principios fundamentales.

Por otro lado, se efectuó una revisión estadística como parte de un análisis cuantitativo, haciendo uso del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la CNDH, y culminando con ejercicios comparativos de diversas aproximaciones académicas que teóricos en distintos países como Estados Unidos, España o Colombia exponen en torno a las características propias de las prisiones de acuerdo con las circunstancias del territorio en el que se encuentran, a fin de observar desigualdades en cada uno de los casos, sustentar la existencia de la violencia psicológica, física y sexual hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT. Con base en el diagnóstico generado en la investigación se pretende generar un protocolo de actuación para ser implementado en los distintos centros preventivos y de reinserción social considerando cuatro factores fundamentales: 1. Un procedimiento concreto de atención integral para víctimas de violencia; 2. La capacitación y sensibilización del personal y población carcelaria en temas de sexualidad, derechos humanos, género, prevención de la violencia, entre otros; 3. El establecimiento de procedimientos eficientes y eficaces para denunciar y atender actos de violencia al interior de los centros preventivos, generando mecanismos de queja para la inmediata intervención de organismos garantes de los derechos humanos; 4. Reestructuración de la metodología para recolectar datos estadísticos e identificación de la comunidad LGBTTT.

La búsqueda por el reconocimiento de derechos

Partiendo de que el tema se abordará de lo general a lo específico, se infiere que en el estudio se empleará el método deductivo, haciendo uso de técnicas de recopilación de información, revisión estadística, ejercicios comparativos; por lo tanto, se plantea desarrollar la temática por medio de una metodología cuantitativa y cualitativa.

El análisis plasmado se ajustará a los fines que se persiguen, siendo de carácter descriptivo y explicativo, lo que permitirá sustentar la existencia de la violencia psicológica, física y sexual hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT en los distintos centros preventivos y de reinserción social del Estado de México, así como la ausencia de mecanismos normativos o administrativos de carácter institucional para atender de manera específica la problemática con una perspectiva de género.

Entonces, es necesario comenzar diciendo que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTTT ha atravesado por muchos movimientos sociales, con los cuales se ha logrado hace visible cada uno de los problemas a los que está expuesta día con día. Ese "despertar social" se centra también en otros sectores marginados o reprimidos y que, por lo tanto, son estigmatizados, como, por ejemplo, grupos indígenas, clases populares, estudiantes, etc.

Esas movilizaciones se originaron a partir de las sexualidades periféricas, en específico con el movimiento de liberación homosexual en México, parte fundamental de ese reconocimiento de derechos por parte del Estado. Por medio de la siguiente línea de tiempo es posible ubicar de manera práctica los sucesos de mayor relevancia:



Fuente: Elaboración propia con base en Diez (2011).

Esa necesidad de reconocimiento como personas y seres humanos por medio de las distintas instituciones del Estado tiene eco, fundamentalmente, con la materialización de la reforma a la Carta Magna publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*), la cual incorpora novedades que trascienden la interpretación y aplicación de las leyes en México, pues establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que fuese parte nuestro país serán la ley suprema de la unión, lo que permite llevar a cabo un control de convencionalidad y aplicar normas internacionales cuando se presenten violaciones a derechos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación, reconocidos también por la Corte IDH y la SCJN, obligando, a su vez, a las autoridades administrativas y judiciales a garantizar el respeto a los mismos evitando cualquier transgresión; existiendo ahora un medio de defensa claro para combatir esas violaciones, como el juicio de amparo, también llamado juicio de garantías.

Es por ello que, a partir de esa reforma, se inicia una nueva pero complicada etapa en la construcción de un país donde la dignidad de todas las personas se respete sin distinción alguna, donde los derechos humanos se conviertan en cotidianeidad con todos los actos de la autoridad evitando violaciones o transgresiones graves a los mismos, donde la identidad o expresión de género o las preferencias sexuales no sean un factor determinante de violencia, a fin de trascender y dejar

atrás una vida llena de estereotipos, normas sociales, prejuicios, heteronormatividad y heterosexualidad; estableciendo medios de acción que permitan detectar, atender y subsanar las malas prácticas para ser sancionadas a través de los medios legales existentes.

Con ello se transita al garantismo de derechos y garantías fundamentales que limitan, regulan y fungen como un contrapeso en el ejercicio punitivo del Estado; esto es, por consiguiente, una distinción en sentido amplio porque aglomera todo el universo de prerrogativas con las que cuentan los gobernados para hacer frente a las violaciones de sus derechos humanos por parte de las autoridades estatales. De acuerdo con Ferrajoli (1995: 30), se incorpora la teoría sobre el garantismo penal para hacer referencia a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales, siendo "Aquellos derechos universales, indispensables e inalienables que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos o capaces de obrar…".

Ese paso al reconocimiento de derechos para lograr una habitabilidad integra, sin lugar a dudas, al máximo tribunal de la nación, que, por medio de la interpretación de la ley, concluye que la dignidad humana se configura como un derecho fundamental inherente a toda persona, correspondiendo al Estado su vigilancia para sancionar cualquier tipo de violaciones. En su tesis jurisprudencial "Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética", la SCJN (2016) señala que, en esencia, la dignidad humana, inherente al ser, se visibiliza en el derecho al libre desarrollo de la personalidad o la no discriminación, el cual se dilucida al interpretar los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que sobreponiendo el término libre desarrollo de la personalidad al género y la diversidad sexual nace un derecho intrínseco e íntimo en cuanto a la vida privada, pues ni el Estado o persona alguna tendrá capacidad de transgredir al ser una facultad

autónoma del ser humano, que, al determinarse, se expande a lo social y jurídico.

La misma SCJN, en su criterio "Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Su dimensión externa e interna", robustece el significado al detallar dos dimensiones para su interpretación: la externa y la interna. Esa libertad, en la esfera personal y desde una perspectiva interna, contempla la protección legal del ámbito privado o privacidad del individuo "...en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal"; mientras que, desde la perspectiva externa, "...el derecho da cobertura a una genérica libertad de acción que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad" (SCJN, 2019: 641).

Finalmente, el derecho humano a la no discriminación, que ahora cuenta con el mismo reconocimiento tanto internacional como nacional, parte de la premisa de que ninguna persona será objeto de distinción, exclusión, restricción o preferencia por cuestiones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, antecedentes penales, (Congreso de la Unión, 2003); ya que, de lo contrario, se estaría restringiendo el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Es así que el binarismo sexo-género construido socialmente, el cual está regulado tanto por la heteronormatividad como por la heterosexualidad, sienta las bases para una convivencia "armónica", que se ve cuestionada cuando, desde la diversidad o diferencia, se introducen nuevos puntos de vista que contemplan más preferencias o identidades de las que se creía. Esa clasificación se encuentra estruc-

turada así debido a la construcción social de la sexualidad, en virtud del siguiente razonamiento: se parte de dos conceptualizaciones relacionadas con el sexo; la primera de estas se enfoca en el aspecto biológico o genético, el cual se encuentra intrínsecamente vinculado a la persona o al ser, y deviene en el género; se visualiza como una energía natural e irresistible, la cual, por tener esa condición, es objeto de restricciones sociales, que, tal y como lo refiere Kenneth Plummer, "...son restricciones de quién y cómo; es por lo tanto que el sexo y la sociedad se encuentran envueltos en un mismo plano" (1975: 4).

Jeffrey Weeks, por su parte, establece cinco elementos importantes sobre la organización social de la sexualidad:

1. Parentesco y sistemas familiares, en donde se consideran todos los tabúes que el núcleo familiar inculca (un aspecto importante es que en la obra se considera al parentesco como una construcción social, y no de forma biológica).
2. Organización social y económica, hablando de la estratificación social y, por ende, de la toma de decisiones.
3. Reglamentación social como método informal de regulación, mediante el cual se intenta controlar conductas, lo que, en ocasiones, genera mayor cohesión y sentido de identidad.
4. Intervenciones políticas, todo siempre recae en la voluntad o capricho político.
5. Culturas de resistencia, como aquellas minorías que están en contra de los códigos morales; en este aspecto surge un tema muy controvertido como la legalización del aborto (Weeks, 1999).

Consecuentemente, existen numerosos estudios alrededor del mundo que han demostrado que las personas privadas de la libertad

sufren distintos tipos de violencia al interior de los centros de detención, cárceles o penitenciarias, situación que, en muchas ocasiones, es normalizada tanto por la población reclusa como por el personal penitenciario, lo cual permite que se dé una reproducción cotidiana de las acciones violentas. Por ello, el presente proyecto aborda la problemática de la violencia con una perspectiva de género focalizada en los actos cometidos contra las personas que, al estar privadas de la libertad, sufren actos que las lesionan física o emocionalmente debido a las preferencias sexuales, identidad de género o expresión de género que asumen; identificando así a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis como grupos altamente vulnerables a sufrir diversos tipos de violencia, como la sexual, física o psicológica, al romper las normas socioculturales basadas tanto en la heteronormatividad como en la heterosexualidad.

Por consiguiente, eso se convierte en un fenómeno asumido como problemática social compleja y multidimensional, descartando que sea solo un hecho aislado o acto individual, permeado por la interseccionalidad de factores como la etnia, raza, el sexo o el género, así como tipos de violencia tan diversos que incluyen aspectos estructurales e institucionales.

En años recientes, esa violencia ha sido estudiada desde un enfoque de género para analizar, desde otra perspectiva, aspectos como la peligrosidad, tipo de delito cometido o años compurgados, permitiendo que los mismos actos que anteriormente eran considerados como violentos, inherentes únicamente a las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de la libertad, ahora sean cuestionados desde las raíces teóricas del género, la subordinación, el poder, los roles, la sexualidad y el cuerpo culturalmente sexuado.

Es por ello que el problema parte del ámbito general al hablar de la violencia para particularizarse en la denominada violencia de género basada en las preferencias sexuales, la identidad de género y la expresión de género, situación que, como se refirió, proviene de una evolu-

ción histórica en donde la mujer, sinónimo de feminidad, se encuentra subordinada a las exigencias del hombre, sinónimo de masculinidad.

Por tanto, la violencia por razones de género está vigente en todas las sociedades, es un problema que no solo atiende a la distinción del sexo/género, concebida dentro de la heteronormatividad o la visión dicotómica de las relaciones, sino que establece categorizaciones que estigmatizan y discriminan a las personas que no cumplen con ciertos estereotipos, quienes son consideradas como anormales (Goffman, 2006).

Esa carga que se traduce en un rechazo generalizado en el espacio público durante las interacciones sociales se acentúa aún más en sectores como el penitenciario, donde las personas LGBTTT luchan por "sobrevivir" al interior de los centros de reclusión debido a sus preferencias sexuales, identidad o expresión de género, constituyéndose en un problema multidimensional que afecta directamente a la persona en aspectos como la salud, el desarrollo social, o vulnera sus derechos humanos.

Dicha problemática rebasa fronteras y se ha convertido en un tema de discusión en la comunidad internacional, pues la CIDH (2015) ha mostrado especial preocupación por hechos violentos acontecidos en distintas naciones, los cuales muestran grandes niveles de ensañamiento y crueldad, acrecentados por la invisibilidad de la violencia cotidiana, el prejuicio basado en la percepción de la orientación sexual o identidad o expresión de género, concluyendo, entonces, que tales situaciones se generan porque esa diferencia desafía las normas y roles de género que tradicionalmente se han atribuido a los sexos.

Todos esos actos de violencia en sus distintas formas y modalidades, representan una violación a la integridad, la dignidad humana, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad; constituyen una vulneración grave a los derechos humanos, razón por demás suficiente para que exista una intervención estatal para disminuir esos índices por medio de políticas públicas específicas.

Con esos antecedentes queda claro que la violencia al interior de los centros preventivos se suscita de manera cotidiana transitando por un proceso de normalización generalizada; sin embargo, tiene un claro incremento hacia las personas privadas de la libertad que pertenecen a la comunidad LGBTTT debido a sus preferencias sexuales o la forma en que se identifican a sí mismas con un género distinto al asignado biológicamente, expresándolo de la forma que deseen. Por tal motivo, es necesario implementar acciones e instrumentos jurídicos que permitan prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar esos actos, los cuales son violatorios de derechos humanos reconocidos en tratados y convenciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los "Principios de Yogyakarta"; en normas de carácter nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; o por autoridades u organismos como la CIDH, la Corte IDH, la CNDH o la SCJN.

La visibilización de la violencia de género en prisión: un tema de estudio

En el ámbito carcelario, la violencia de género hacia la comunidad LGBTTT es un problema agudo, además de global; por ello, existen estudios, en diferentes países pertenecientes a América Latina, Europa y América del Norte, que evidencian la violencia que sufren ese grupo en su calidad privativa de la libertad en razón de la sexualidad, la identidad de género y su expresión.

Por referir algunos casos de esa situación, la investigación realizada por David Urra Grimal (2017), enfocado en las mujeres transgénero en el sistema penitenciario de hombres en Cataluña, España, evidencia las dificultades y violencia que esas personas sufren por su identidad de género ;Yudy Andrea Carrillo Cruz (2016), quien emplea una metodología descriptiva, con enfoque cualitativo y analítico,

analiza la situación en la que se encuentran las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio en Colombia, determinando, a su vez, la posibilidad de crear un pabellón específico para ellas debido a la violencia que reciben.

La Dra. Velvet Romero García (2015: 22), en México, por ejemplo, en su artículo sobre la reclusión de las personas trans, advierte que "…derivado de la dicotomía que existe entre el sexo y el género, las personas que se encuentran fuera de la heteronormatividad, siendo el caso concreto de la comunidad LGBTTTI, se encuentran en grave peligro". Asimismo, plantea de manera objetiva el menoscabo a sus derechos humanos, contextualizando los actos violentos que sufren debido a las condiciones propias del encierro y confinamiento, predominando, sin ninguna sorpresa, la violencia sexual; todo esto relacionado con el binarismo sexo/género, factor determinante para la separación como población penitenciaria.

Al centrarnos en Estados Unidos, Melissa Rothstein y Lovisa Stannow (2009) confirman aún más el hecho de que los grupos marginados o descalificados por cuestiones de género, hablando de aquellas personas percibidas como lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, se encuentran en riesgo y son mucho más vulnerables a sufrir violencia al interior de los centros de reclusión; es importante precisar que esa violencia no se equipara con cualquier otra, pues presenta niveles desproporcionados de crueldad y sadismo, lo cual se invisibiliza por las limitadas opciones de denuncia con las que cuentan las víctimas.

Por consiguiente, la gravedad de los actos hacia ese grupo genera condiciones adversas en muchas áreas: problemas de salud, como enfermedades de transmisión sexual; psicológicos, como traumas, depresión, frustración; o físicos como fracturas, hematomas, luxaciones (Rothstein y Stannow, 2009).

La organización internacional Just Detention International (2005), en sus reportes "Still in Danger: the ongoing threat of sexual violence against transgender prisioners" y "A call for change: protecting the rights of LGBTQ detainees", ha evidenciado, en el mismo caso norteamericano, que la clasificación de los internos transgénero sigue siendo un problema grave, pues las personas que se identifican de esa manera son recluidas de acuerdo con su sexo biológico, situación que se presenta como un claro factor de riesgo, pues, tomando en consideración que la sexualidad desempeña un rol esencial para establecer la dominación y la subordinación, esas personas son consideradas como "desviadas". Hombres abiertamente gays, bisexuales, travestis o transgénero son, entonces, ridiculizados y puestos en el estatus más bajo posible de la jerarquía carcelaria.

Eso se traduce en relaciones de sumisión forzada de una persona débil o "anormal" hacia un agresor, situación que permite reafirmar una posición jerárquica debido a la masculinidad tradicional que gobierna en el recinto penitenciario como estructura social; es así que a las víctimas se les obliga a ser sumisas, llevar a cabo labores de limpieza o de cocina, sufrir humillaciones en público o soportar violencia sexual de distintas personas.

En los estudios realizados por la organización se muestra un número alarmante de víctimas de violencia sexual al interior de las prisiones, aproximadamente el 20% de la población penitenciaria de hombres ha sido víctima de abuso sexual en algún momento durante su encarcelamiento; destaca el hecho de que la comunidad integrada por lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer (LGBTQ) es la más afectada debido a su orientación sexual, presentando secuelas significativas en cuanto a problemas de salud mental, depresión, trastorno de estrés postraumático y abuso de sustancias psicoactivas (Just Detention International, 2009).

Esa violencia hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans privadas de la libertad, que hoy en día resulta un tanto eviden-

te, ha sido mitificada por diversas naciones alrededor del mundo, situación que contrasta con la visión de organismos internacionales como la CIDH, que, en su informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", dentro del apartado correspondiente a las personas en encarcelamiento, expresa su preocupación por los

> ...recurrentes actos de violencia que enfrentan las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT), o aquellas que son percibidas como tales, que se encuentran privadas de libertad en América, [las cuales] enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual —incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales— y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad (CIDH, 2015: 106 y 108).

Dicha aseveración tiene su sustento en la basta información recabada por medio de solicitudes de cada uno de los países, de las organizaciones de la sociedad civil o de expertos en la materia.

El sistema penitenciario mexicano: transitar a un reconocimiento *de iure* y *de facto*

Existe, entonces, un reconocimiento por medio de mecanismos normativos o administrativos institucionales específicos para tutelar los derechos humanos y atender los tipos de violencia que sufren las personas privadas de la libertad en los centros preventivos y de reinserción social del Estado de México derivado de la identidad y expresión de género que asumen, así como sus preferencias sexuales. La respuesta, lamentablemente, es que no; sin embargo, como se discutirá con posterioridad, existen protocolos unificados cuyo enfoque es atender distintas áreas del ámbito penitenciario, como la salud, manejo y traslado de personas o actos de tortura, los cuales, en conjunto, carecen de una perspectiva de género.

Al analizar la normatividad internacional y nacional, las recomendaciones e informes de organizaciones garantes de los derechos humanos, así como estudios presentados por la academia en materia de violencia de género y la diversidad sexual, es posible observar que la violencia permea un gran número actos cotidianos, acentuándose aún más en ciertos grupos que se identifican fuera de la heteronormatividad; esos actos tan exacerbados de violencia han sido considerados por la CIDH como "crímenes de odio" por las características tan crueles o inhumanas con las que se comenten.

Para la comunidad LGBTTT privada de la libertad en algún centro preventivo y de reinserción social, ese odio se materializa de muy distintas formas; sin embargo, los actos violentos de los que es víctima pueden clasificarse claramente en tres rubros, tomando en consideración la frecuencia con la que ocurren, se habla entonces de la violencia sexual, la violencia física y la violencia psicológica.

En México, la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se encuentra regulado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dentro de la ley suprema es en el artículo 18, segundo párrafo, donde se menciona el binarismo hombre-mujer, en los sexos, para la clasificación y reclusión: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto" (Congreso de la Unión,1917).

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 16 de junio de 2016 como un ordenamiento jurídico de reciente creación que tiene como base la implementación del sistema penal acusatorio y oral en todo el país,

reafirma esa clasificación dentro de su artículo 5, fracción I, "Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario [...] I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres..." (Congreso de la Unión, 2016).

Otra distinción que se realiza en el sistema penitenciario es la separación de las personas privadas de la libertad por su calidad procesal, ya que se asignan espacios de internamiento diferentes para las personas sentenciadas y en prisión preventiva, siendo esa última clasificación para aquellas cuyo proceso penal aún está vigente. Asimismo, existirá una división más que contempla la peligrosidad del sentenciado, ubicándole en un área separada de la demás población penitenciaria considerada de máxima seguridad.

Instrumentos como el *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, elaborado por la ONU a través de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), reconocen ocho sectores vulnerables dentro de la población privada de la libertad:

1. Reclusos con necesidades de cuidado de la salud mental,
2. Presos con discapacidades.
3. Minorías étnicas y raciales y pueblos indígenas,
4. Reclusos extranjeros,
5. **Reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales,**
6. Reclusos de la tercera edad,
7. Reclusos con enfermedades terminales,
8. Reclusos condenados a la pena de muerte (UNODC, 2011).

Con esa clasificación es posible observar que los reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales viven el encierro en condiciones de desigualdad (labores asignadas, alimentación, utilización de espacio, exclusión de actividades al interior); por lo que, partiendo de ese hecho, surge la necesidad de instrumentar estrategias que se traduzcan en políticas públicas protectoras de los derechos humanos,

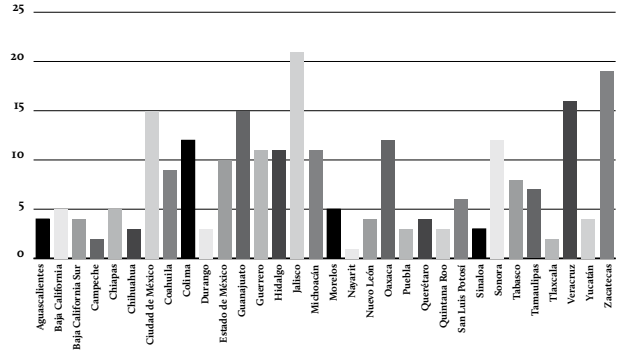
además de ordenamientos jurídicos eficaces para erradicar actos de violencia cometidos por la identidad o expresión de género u orientación sexual:

> Los instrumentos de los derechos humanos obligan a los Estados a proteger a todos los reclusos bajo su supervisión y cuidado, así como a ayudar a su reintegración social. Considerando la gran cantidad de reportes relacionados con la discriminación, humillación, abuso y violación sexual de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales en instalaciones de los recintos penitenciarios, las autoridades penitenciarias necesitan desarrollar políticas y estrategias que aseguren la máxima protección posible de dichos grupos, mientras que se facilite su reintegración social de manera eficaz (UNODC, 2011: 105).

Con tal reconocimiento se pone al descubierto que la mayor parte de las legislaciones de los Estados no cuenta con instrumentos que permitan a la Administración Pública, a través del personal penitenciario, brindar una atención adecuada a la comunidad LGBTTT, la cual se ve transgredida en sus derechos humanos por actos discriminatorios que además vulneran su dignidad humana y su libre desarrollo de la personalidad. Actos como la falta de atención médica o la segregación de la demás población penitenciaria se adicionan a la violencia sexual, física y verbal que reciben por su identidad, expresión de género o preferencias sexuales.

De acuerdo con la información contenida en el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2018,* elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2018), se detectó que, actualmente, existen 256 centros penitenciarios de carácter estatal en México, tal y como se presenta a continuación:

Gráfica 1. Centros penitenciarios en México



Fuente: Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018 (Inegi, 2018).

En el Estado de México, entidad federativa con el mayor número de centros preventivos y población carcelaria, la cifra de personas privadas de la libertad fue de 180 375, cuya desagregación de acuerdo con el sexo arroja 9 088 mujeres y 171 287 hombres, el equivalente al 5% y al 95% de la población total respectivamente (Inegi, 2018); en contraposición con las 231 personas, el 0.9% de la población total, que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero o travestis (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, 2019). Es así que, en términos de diversidad de género, las cifras son casi desiertas y no se establece con claridad el número de personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT, pues la clasificación de la población penitenciaria parte del mandato constitucional de ubicar a mujeres y hombres de acuerdo con su sexo biológico, pero ¿qué pasa con la comunidad LGBTTT?

La respuesta se encuentra en el procedimiento que se sigue para detectar esos casos al interior de los centros de detención, pues este se basa únicamente en la entrevista de ingreso y el historial clínico que formula el área de psicología a cada persona, en donde esta,

de manera voluntaria, expresa su identidad o expresión de género y sus preferencias sexuales; situación que, en muchos casos, genera un "incentivo" perverso que inhibe la libre expresión y, por lo tanto, su clasificación como parte de la comunidad LGBTTT privada de libertad en los centros preventivos y de reinserción social.

Tanto la entrevista de ingreso como el historial clínico contienen los siguientes apartados, de los cuales resaltan aquellos rubros en los que se profundizan aspectos relacionados con la orientación o preferencias sexuales:

Entrevista Psicológica de Ingreso

- Nombre del centro penitenciario,
- Fecha de elaboración,
- Fecha de ingreso,
- Ficha de identificación (nombre, edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, escolaridad, domicilio, profesión u oficio, religión y situación jurídica),
- Versión de la persona privada de la libertad sobre el delito que se le imputa,
- **Antecedentes clínico-psicológicos (área familiar, laboral, sexual —orientación sexual— y social),**
- Toxicomanías (edad de inicio, frecuencia, cantidad, tiempo de consumo, tiempo de abstinencia),
- Estado emocional (impresión diagnóstica),
- ¿Presenta ideación suicida al momento de la entrevista?
- Rasgos sobresalientes de personalidad al momento de la entrevista,
- Observaciones (tatuajes y su significado para la persona, perforaciones, cicatrices, enfermedades, operaciones, etc.),
- Nombre y firma del psicólogo.

Historia Clínica

- Datos generales (C.P.R.S., fecha, nombre completo, edad, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, escolaridad, oficio, religión, dirección, apodo, fecha de ingreso, lugar y fecha de la detención, delito, sentencia, tiempo compurgado a la fecha, procesos pendientes, centro de estancia y motivo de traslado),
- Antecedentes antisociales,
- Versión del delito referido por la persona privada de la libertad,
- Versión jurídica sobre el delito,
- Psicocriminogénesis,
- Estructura familiar primaria,
- Estructura familiar secundaria,
- Historia escolar,
- Historia familiar,
- Historia laboral,
- Adicciones o toxicomanías,
- Historia de salud,
- Socialización,
- **Área sexual (orientación sexual),**
- Examen del paciente,
- Comportamiento institucional,
- Aspectos técnicos (objetivo del tratamiento, pronóstico, evolución e indicaciones),
- Nombre y firma del psicólogo.

Además de la ausencia de datos estadísticos públicos, se infiere un sesgo en la información derivado de la forma en la que se recolecta, por parte de las áreas de psicología, en la entrevista de ingreso y el historial clínico, donde solo se contempla la orientación sexual,

lo cual implica que sean detectadas y contabilizadas, en mayor medida, personas que se identifican como lesbianas, gays o bisexuales. Durante la aplicación de esos instrumentos se contemplan dos apartados destinados a determinar justamente la orientación sexual, facilitando así la clasificación de los tres grupos con mayor incidencia al interior, pero, al no considerar la expresión o identidad de género, se invisibiliza a las personas transexuales, transgénero y travestis, pues no considera una vivencia interna e individual del género, la cual corresponde o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, sino un aspecto meramente biologicista.

Al retomar el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de la CNDH de 2019 se pueden determinar las condiciones en las que se encuentra la comunidad LGBTTT en reclusión, pues presenta la situación que impera en el sistema penitenciario a nivel nacional y estatal analizando, desde la óptica de los derechos humanos, las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad.

Esa evaluación se basa en criterios internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela" y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok", realizando una inspección en los distintos centros de reclusión del país, mostrando así un panorama objetivo con una calificación estructurada que se conforma con los datos obtenidos en las visitas de supervisión y la aplicación de cuestionarios y entrevistas a las personas privadas de la libertad, así como al personal carcelario en general.

La propia sistematización del documento arroja cinco rubros de análisis: I. Integridad personal del interno, el cual abarca temáticas relacionadas con el alojamiento y el hacinamiento, servicios de salud, así como la prevención y atención de incidentes violentos, tortura o maltrato; II. Estancia digna, centrada en el análisis de la existencia y capacidad de las instalaciones penitenciarias, además de las condiciones de higiene y alimentación; III. Condiciones de go-

bernabilidad, que contempla la normatividad que rige el funcionamiento del centro; IV. Reinserción social del interno, que se integra por el expediente de ejecución penal con las actividades laborales, educativas, deportivas, capacitación para el trabajo y los beneficios de libertad anticipada a que tuviera derecho; V. Grupos de internos con requerimientos específicos, donde se encuentran las mujeres, las personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/sida o con adicciones y LGBTTTI (CNDH, 2019).

Es así que, en cada caso, se presenta un indicador que se evalúa en una escala del 0 al 10, de acuerdo con las condiciones mínimas que deben existir en un centro de reclusión para procurar una estancia digna, segura, y lograr el objetivo de reinserción social. En contraposición con la realidad, se arrojó una calificación mala promedio a nivel nacional de 6.45 (CNDH, 2019). No obstante, en virtud de la temática que se expone es imprescindible analizar más a detalle los siguientes rubros: III. Condiciones de gobernabilidad, numeral 21. Ausencia de actividades ilícitas, inciso d) Ausencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población, y V. Grupos de internos con requerimientos específicos, numeral 38. Homosexuales, incisos a) Registro de internos homosexuales, b) Ubicación por seguridad de los internos homosexuales que lo soliciten, c) Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro y d) Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones, ya que con la calificación de esos se puede inferir la prevalencia de violencia, discriminación y desigualdad hacia las personas que no pertenecen a la heteronormatividad socialmente establecida.

Estados como Veracruz, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Guerrero, Nayarit, Baja California Sur, Tamaulipas tienen menos de 6 puntos, presentando deficiencias importantes en aspectos como la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad por actos violentos, la notificación al interno o sus familiares sobre su proceso, la falta de seguimiento a las denuncias presentadas, y una atención deficiente por parte de las áreas técnicas y médicas de los

centros, lo cual impacta en el acceso a servicios en igualdad de condiciones y, por lo tanto, en la prevalencia de la violencia, discriminación y desigualdad.

De acuerdo con el informe, se identificaron como deficiencias significativas las siguientes:

- Falta de programas de prevención y de atención de incidentes violentos,
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos,
- Separación entre procesados y sentenciados,
- Cocina y comedores,
- Insuficiente personal de seguridad y custodia,
- Actividades ilícitas,
- Falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo,
- Cobros,
- Sobrepoblación y hacinamiento,
- Condiciones materiales y de higiene del área médica,
- Servicios de salud,
- Condiciones de autogobierno/cogobierno,
- Falta de programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria,
- Condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (CNDH, 2019).

El sustento normativo como impulso de la intervención estatal

Como se refirió en líneas que anteceden, la CIDH ha evidenciado los actos de violencia y discriminación hacia esa comunidad en los centros de reclusión, imputando la necesidad de visibilizar el pro-

blema e implementar acciones para garantizar el respeto a la dignidad humana, a la orientación sexual o la identidad de género, y al libre desarrollo de la persona. En su informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", formula las siguientes recomendaciones, dirigidas a países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela, en torno a las personas LGBT privadas de la libertad:

> 99. Adoptar medidas urgentes y efectivas para garantizar la vida, seguridad personal e integridad de las personas LGBT, o aquellas percibidas como tales, en los centros de detención de la región, incluyendo las prisiones y centros de detención migratoria. Esto incluye el desarrollo de políticas integrales y diferenciadas, así como directrices para el trato adecuado de las personas LGBT privadas de libertad.
> 100. Asegurar que las medidas dirigidas a proteger a las personas LGBT que se encuentran privadas de libertad no den lugar a sanciones, la negación del acceso a beneficios o que impongan restricciones indebidas a las personas LGBT. Restringir el uso indiscriminado y prolongado del aislamiento solitario de las personas LGBT en los centros de detención, incluyendo los centros de detención migratoria y las prisiones.
> 101. Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBT privadas de libertad, incluyendo pero no limitadas a: procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar violaciones sexuales, otros actos de violencia sexual y otros abusos; diseñar evaluaciones de riesgo personalizadas a la entrada; recopilar cuidadosamente las estadísticas sobre las personas LGBT privadas de libertad y la violencia ejercida contra ellas, respetando los principios de confidencialidad y privacidad; e impartir cursos de formación sobre sensibilización y diversidad al personal de custodia, funcionarios de migración, policías y otras personas detenidas.
> 102. Adoptar medidas efectivas para asegurar la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas LGBT privadas de libertad.

> 103. Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, destacamentos policiales, centros de detención migratoria, y otros lugares de detención, para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBT —adolescentes y adultas— que se encuentran privadas de libertad.
> 104. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones, destacamentos policiales, y centros de detención migratoria) se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada (CIDH, 2015: 307).

A través de esos pronunciamientos, se estructuran las áreas de oportunidad o de intervención estatal en donde se encuentra, invariablemente, la protección de los derechos humanos en el marco del garantismo mexicano y la erradicación de la violencia. Pero esos objetivos se lograrán por medio de tres estrategias: primero, la visibilización del problema por medio de una recolección estadística adecuada que arroje datos confiables para el diseño adecuado de políticas públicas; segundo, la implementación de mecanismos eficientes y eficaces para denunciar, atender y sancionar los actos de violencia de los que sean objeto las personas LGBTTT, involucrando tanto instituciones gubernamentales como organismos protectores de los derechos humanos, por último, una capacitación integral del personal carcelario para crear sensibilización en la materia, además de dotar de herramientas a las servidoras y los servidores públicos para atender las distintas problemáticas que se presenten.

Esos planteamientos no son solo ideales, pues encuentran un sustento normativo basto en el ámbito internacional y local, en una interpretación, *lato sensu,* como el reconocimiento y protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas, hasta lo más particular en la concreción de la elaboración de un protocolo de actuación al interior de los centros preventivos y de reinserción social.

Formulando un panorama normativo en torno a los derechos humanos que los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía y en sus respectivas esferas de competencia, están obligados a observar, se muestra lo siguiente:

Tabla 1. Derechos de la comunidad LGBTTT privada de la libertad por ordenamiento legal

Ordenamiento	Precepto legal
Declaración Universal de los Derechos Humanos	**Artículo 2** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	**Artículo 17** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta"	**Principio 9** **El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente** Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona. **Los Estados** **A.** Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; **B.** Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género,

Ordenamiento	Precepto legal
Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta"	incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan; **C.** Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género; **D.** Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica; **E.** Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja; **F.** Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género; **G.** Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Ordenamiento	Precepto legal
Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	**CUARTO.** Desarrollar e implementar políticas públicas y acciones específicas como campañas y pláticas que fomenten la cultura de respeto de los Derechos Humanos de esta población y que garanticen en las instituciones de reclusión penitenciaria el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación a las personas de las poblaciones LGBTTTI. [...] **DÉCIMO.** Crear e implementar un protocolo de actuación para los servidores públicos de los centros penitenciarios en el que, con un enfoque transversal de Derechos Humanos y considerando el contenido de los pronunciamientos expuestos con antelación, se atienda de forma integral, sin discriminación de ningún tipo, a las personas que integran las poblaciones LGBTTTI que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de Reinserción social.
Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado	**Artículo 3** En los Centros se respetará la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. **Artículo 4** Ningún interno podrá ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni con pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los Centros.

Fuente: Elaboración propia con base en la ONU (2007,1948 y 1966), en información de la CNDH (2018) y Legislatura del Estado de México (1992).

De manera concreta, y de acuerdo con el Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios que emitió la CNDH en noviem-

bre de 2018, las personas pertenecientes a esa comunidad son un grupo social vulnerable receptor de violencia y discriminación, siendo entonces necesaria la intervención del Estado para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Dentro de dicho pronunciamiento se establecen diez líneas de acción, dos de las cuales tienen una vital importancia, pues buscan atender los actos de discriminación y violencia hacia la comunidad LGBTTT privada de la libertad por medio de la implementación de políticas públicas e instrumentos jurídicos para gozar de un garantismo real, de hecho y de derecho.

Es por ello que el propio estado situacional muestra que, en México, no existe un instrumento de carácter jurídico y administrativo centrado en atender la violencia de género hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT en los distintos centros preventivos y de reinserción social derivado de sus preferencias sexuales, identidad de género o expresión del mismo; se contravienen las recomendaciones cuarta y décima del pronunciamiento de la CNDH, así como la basta legislación que, en materia internacional, reconoce la necesidad de implementar acciones y políticas gubernamentales para erradicar ese problema por medio de la elaboración de un documento legal que precise directrices en la actuación del personal carcelario y del funcionamiento de los centros de internamiento para prevenir, atender y sancionar esos actos de violencia, reconociendo y respetando los derechos humanos de cada persona.

Conclusiones

Los acontecimientos sociales de la actualidad, en muchas ocasiones, son una réplica de la historia contemporánea. Los movimientos sociales han sido, por mucho tiempo, el medio más eficaz para plantear las demandas de la población al gobierno. El siglo XXI ha

sido testigo de numerosos cambios en las estructuras culturales y de pensamiento. En ese sentido, la lucha de la comunidad LGBTTT por el reconocimiento de sus derechos humanos para lograr una habitabilidad ha generado un replanteamiento de las políticas gubernamentales e implicaciones en la intervención de los distintos actores políticos.

Esos movimientos tuvieron a bien adecuarse a la reciente corriente garantista que surgía en el país mediante la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, en donde México incorporó una serie de principios fundamentales ampliamente definidos en el ámbito internacional y que ahora forman parte del sistema jurídico nacional para generar su más amplia protección evitando su transgresión.

En México se carece de información pública estadística que permita identificar a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero o travesti que se encuentra privada de la libertad, lo que, aunado al sesgo en la obtención de datos por parte de las áreas psicológicas debido al tipo de metodología que se utiliza en la entrevista de ingreso y la historia clínica, no permite detectar de manera clara a ese grupo vulnerable.

La violencia al interior de los centros de encarcelamiento es una verdad a voces, pero carece de una visibilización que permita una intervención estatal directa; no obstante a lo anterior, organismos internacionales como la ONU o la CIDH han hecho un gran esfuerzo con los Estados miembros para detectar diferentes tipos de violencia que sufre la comunidad LGBTTT al interior de las cárceles, reconociendo, en mayor medida, la sexual y la física.

En el ámbito local, la CNDH ha replicado criterios internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos y erradicación de la violencia sobre la comunidad LGBTTT, pues en 2018 dicho organismo emitió el "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros

Penitenciarios", documento que contempla recomendaciones para las entidades federativas a fin de que desarrollen e implementen políticas públicas para fomentar el respeto de los derechos humanos y garantizar que en las instituciones de reclusión penitenciaria se cuente con una vida libre de violencia y sin discriminación.

Más importante aún es el hecho de que impulsa la creación e implementación de un protocolo de actuación para el personal del servicio público en los centros penitenciarios, enfocado en la atención de esa problemática, documento con el cual no se cuenta hoy en día en ningún centro penitenciario.

En México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforma la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, cuya función será promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social en el país, esto se ha traducido en la generación de protocolos de actuación homologados para las distintas entidades federativas como, por ejemplo, el "Protocolo de Prevención de Agresiones Sexuales", el "Protocolo de Resguardo de Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad" o el "Protocolo Código Blanco para la atención de Urgencias Médicas"; además de hacer uso de mecanismos garantes de derechos humanos como el "Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura", los cuales cumplen, *stricto sensu,* con una visión garantista; sin embargo, carecen, sin lugar a dudas, de una perspectiva de género enfocada de manera específica en la comunidad LGBTTT.

En consecuencia, esa tendencia de generalización no debe ser restrictiva en cuanto a la creación de instrumentos de carácter estatal que atiendan problemáticas con características muy concretas, que permitan innovar y avanzar en temas que coliguen los derechos humanos y la perspectiva de género, no solo hablando de mujeres y hombres desde una postura biologicista atada a los términos femenino y masculino, sino desde una visión más amplia que no encasi-

lla las preferencias sexuales, la identidad y la expresión de género, permitiendo reconocer como personas a aquellas que se identifican dentro de la comunidad LGBTTT.

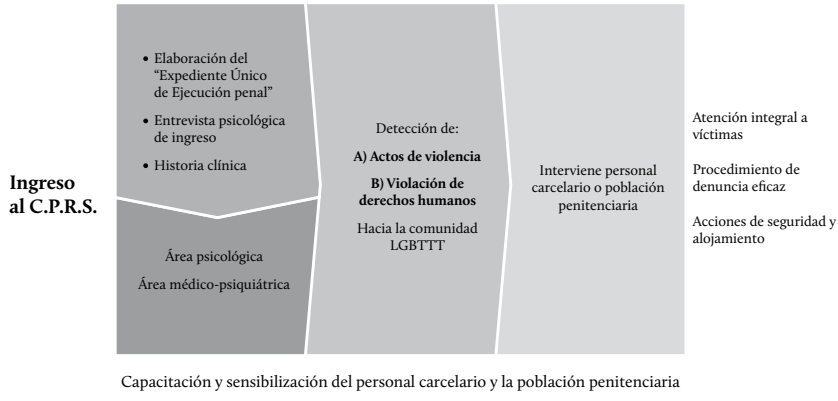
Es por ello que, para impulsar el respeto a los derechos humanos y combatir los actos de violencia hacia la comunidad LGBTTT, se propone la elaboración de un "Protocolo de Actuación para Tutelar los Derechos Humanos y Atender Actos de Violencia por Identidad o Expresión de Género y/o Preferencias Sexuales de las Personas Privadas de la Libertad", el cual tendrá como objetivo establecer los lineamientos y directrices que deberán observar las y los servidores públicos encargados del ingreso, estadía y egreso de las personas sentenciadas o procesadas en los distintos centros de reclusión de carácter estatal en las entidades federativas que se identifiquen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales o travestis, para salvaguardar en todo momento sus derechos humanos y evitar actos de violencia en su contra por la identidad o expresión de género u orientación sexual que asumen.

Dicho protocolo deberá contener cuatro aspectos fundamentales:

1. Un procedimiento concreto de atención integral para víctimas de violencia al interior;
2. La capacitación y sensibilización del personal carcelario, así como de las propias personas privadas de la libertad en relación con temas de sexualidad, derechos humanos, género, prevención de la violencia, entre otros;
3. El establecimiento de procedimientos eficientes y eficaces para denunciar y atender actos de violencia al interior de los centros preventivos, generando mecanismos de queja para la inmediata intervención de organismos garantes de los derechos humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) o la CNDH.

4. Reestructuración de la metodología para la recolección de datos estadísticos e identificación de la comunidad LGBTTT, antesala de la formulación de estrategias relacionadas con la no discriminación, el cuidado de la salud, seguridad, y un sistema de clasificación que identifique los riesgos que enfrenta la comunidad LGBTTT para la asignación de espacios.

Para lo cual se pudiera contemplar la siguiente ruta crítica:



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene la convicción de que ese instrumento sería un paso más para transitar a un garantismo no solo de derecho, sino, de hecho, que sea tangible para la comunidad LGBTTT privada de la libertad, un aporte esperanzador en un terreno áspero como el sistema penitenciario, pero que contempla a un segmento de la población que ha estado invisibilizado por su identidad o preferencias sexuales.

Fuentes consultadas

Carrillo, Y. (2016), "Derechos de las Personas LGBTI en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio (2015)", *Revista Prolegómenos*, núm. 38, Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Congreso de la Unión, (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 5 de febrero de 1917, última reforma: 8 de mayo de 2020

_____ (2003), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 11 de junio de 2003, última reforma 21 de junio de 2018.

_____ (2007), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 1° de febrero de 2007, última reforma: 13 de abril de 2020.

_____ (2016), Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 16 de junio de 2016, última reforma:_9 de mayo de 2018.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (s/a) "Algunas precisiones y términos relevantes", http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp

_____ (2015), "Violencia contra Personas LGBTI", http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2019), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

_____ (2018), "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios", http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_12122018.pdf

Diez, J. (2011), "La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México", *Revista de Estudios Sociológicos,* XXIX (86), México, El Colegio de México A.C.

Ferrajoli, L. (1995), *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal,* Madrid, Trotta.

Goffman, E. (2006), *Estigma. La identidad deteriorada,* Buenos Aires, Amorrortu.

Grimal, D. (2017), "Transgresión entre Rejas: Factores de Vulnerabilidad en el Sistema Penitenciario de Barcelona", *Revistas Científicas de América Latina y el Caribe,* España y Portugal, núm. 2, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.

Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2018), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/default.html#Tabulados

Just Detention International (2005), "Still In Danger: The Ongoing Threat of Sexual Violence against Transgender Prisoners", https://justdetention.org/wp-content/uploads/2015/10/Still-In-Danger-The-Ongoing-Threat-of-Sexual-Violence-against-Transgender-Prisoners.pdf

_____ (2009), "A Call for Change: Protecting the Rights of LGBTQ Detainees", https://justdetention.org/wp-content/uploads/2015/10/Call-for-Change-Protecting-the-Rights-of-LGBTQ-Detainees.pdf

Legislatura del Estado de México (1981), Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de septiembre de 1981.

_____ (1992), Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de noviembre de 1992.

_____ (2019), Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 14 de mayo de 2019.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2007), Principios sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta", http://legpub.cndh.org.mx/20121122015612-12867.pdf

_____ (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Declaracion_UDH.pdf

_____ (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Pacto_IDCP.pdf

Plummer, K. (1975), *Sexual Stigma. An Interactionist Account,* Londres, Routledge & Kegan Paul.

Romero, V. (2015), "La reclusión del cuerpo trans", *Revista del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 1, México, Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex).

Rothstein, M. y Lovisa Stannow (2009), "Improving Prison Oversight to Address Sexual Violence in Detention", *American Constitution Society for Law and Policy,* EUA, American Constitution Society.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2016), "Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética", tesis 1a./J.3/2016,7 *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* décima época, Primera Sala, libro XXXIII, tomo 2.

_____ (2019), "Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Su dimensión externa e interna", *Semanario Judicial de la Federación,* décima época, Primera Sala, libro LXIII, tomo 1.

UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito) (2011), *Manual sobre reclusos con necesidades especiales,* Panamá, ONU.

UTSSEM (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México) (2019), "Solicitud de información pública 0050/SSEM/IP/2019", *Sistema de Acceso a la Información Mexiquense,* México.

Weeks, J. (1999), *Sexualidad,* México, UNAM-Paidós.